



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8838 DE 2011
(Diciembre 5 de 2011)**

“Por el cual se modifica una medida de descongestión establecida mediante Acuerdo PSAA11-8796 de 2011 y se adoptan otras para los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8796 de 2001, para efectos de redefinir la medida adoptada en el sentido de que los cargos de juez, oficial mayor y auxiliar judicial 2, conformarán un Juzgado de Descongestión Penal de Circuito Especializado, para la atención de procesos de Ley 600 de 2000, cuyo código de identificación será 110013107701.

ARTÍCULO 2º.- Crear a partir del 12 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2011, tres (3) Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión en Bogotá, para atender procesos de Ley 600 de 2000, cada uno conformado por Juez, Oficial Mayor y Auxiliar Judicial 2, cuyos códigos de identificación serán 110013107702, 110013107703 y 110013107704, respectivamente.

ARTÍCULO 3º.- Reanudar a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- Los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión creados en el presente Acuerdo conocerán la totalidad de procesos de Ley 600 de 2000 que a la fecha tienen los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá.

ARTÍCULO 5º.- Cada uno de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión contarán con igual número de procesos de Ley 600 de 2000.



Hoja No. 2 Acuerdo No. 8838 de 2011. "Por el cual se modifica una medida de descongestión establecida mediante Acuerdo PSAA11-8796 de 2011 y se adoptan otras para los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre"

ARTÍCULO 6º.- Los juzgados de descongestión de que trata el presente Acuerdo fallarán como mínimo 10 procesos mensuales y tramitará un número no inferior a 15 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTICULO 7º.- Los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá elaborarán un acta con la relación de los procesos de Ley 600 de 2000 a enviar, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; y última actuación del proceso.

Así mismo la Secretaría del despacho informará a las partes y a sus apoderados, a través del medio de comunicación más expedito, el hecho de la remisión al despacho de descongestión.

ARTÍCULO 8º.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 9º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10º.- El Juez y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11º.- Los jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO 12º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, efectuará el seguimiento a la presente medida y rendirá informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Hoja No. 3 Acuerdo No. 8838 de 2011. "Por el cual se modifica una medida de descongestión establecida mediante Acuerdo PSAA11-8796 de 2011 y se adoptan otras para los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre"

ARTÍCULO 13º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga los demás artículos del Acuerdo PSAA11-8796 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente (E)